



00732
Yuriria Iturbe Vázquez



Cd. Victoria, Tamaulipas a 29 de junio de 2026.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo para presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene por objeto fortalecer las disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas relativas al Tarjetón de Identificación para Personas con Discapacidad, a fin de dotar de certeza jurídica a su expedición, vigencia, reconocimiento y utilización, garantizando condiciones de accesibilidad, movilidad e inclusión acordes con los principios de igualdad y no discriminación.



Yuriria Iturbe Vázquez

Lo anterior cobra especial relevancia toda vez que la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad constituye una responsabilidad permanente de los poderes públicos.

Además, en una sociedad que aspira a ser más incluyente, accesible y respetuosa de la dignidad humana, resulta indispensable que las normas jurídicas evolucionen para responder de manera efectiva a las necesidades de aquellos sectores de la población que históricamente han enfrentado mayores barreras para el ejercicio pleno de sus derechos.

En ese sentido, la movilidad y la accesibilidad representan elementos fundamentales para la inclusión social, toda vez que, la posibilidad de desplazarse de manera segura, autónoma y en condiciones de igualdad permite a las personas con discapacidad acceder a servicios de salud, educación, empleo, actividades recreativas, espacios públicos y demás ámbitos esenciales para su desarrollo integral.

En ese contexto, los espacios de estacionamiento preferente constituyen una medida de accesibilidad ampliamente reconocida a nivel nacional e internacional, cuyo propósito consiste en reducir obstáculos físicos y facilitar el desplazamiento de las personas con discapacidad. Sin embargo, para que dichos mecanismos cumplan efectivamente con su finalidad, resulta necesario que existan instrumentos de identificación debidamente regulados que permitan acreditar de manera objetiva y uniforme el derecho a utilizarlos.

Actualmente, la legislación estatal contempla la expedición de tarjetones para personas con discapacidad; no obstante, las disposiciones vigentes remiten su regulación al ámbito reglamentario sin establecer elementos mínimos



Yuriria Iturbe Vázquez

relacionados con su naturaleza jurídica, contenido, vigencia, gratuidad, reconocimiento territorial o mecanismos de control. Esta circunstancia genera áreas de incertidumbre que pueden traducirse en criterios diferenciados para su expedición y utilización.

Por ello, resulta conveniente incorporar al texto legal las bases esenciales que otorguen certeza tanto a las personas beneficiarias como a las autoridades responsables de su expedición y vigilancia, fortaleciendo así los principios de legalidad, seguridad jurídica, accesibilidad y simplificación administrativa.

En ese sentido, la presente iniciativa parte de la premisa de que los instrumentos destinados a facilitar el ejercicio de derechos por parte de las personas con discapacidad deben encontrarse debidamente regulados en la ley, particularmente cuando constituyen medios de acreditación indispensables para acceder a beneficios vinculados con la movilidad y accesibilidad.

Asimismo, la propuesta reconoce la necesidad de distinguir entre discapacidades permanentes y temporales para efectos de la vigencia de los tarjetones, estableciendo criterios razonables y proporcionales que permitan atender las diversas realidades que enfrentan las personas con discapacidad, sin imponer cargas administrativas innecesarias.

De igual manera, se incorporan principios de gratuidad, reconocimiento estatal y coordinación institucional, con el propósito de garantizar que la expedición de estos documentos se realice bajo criterios de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal. Adicionalmente, se prevé la posibilidad de celebrar mecanismos de coordinación y reconocimiento recíproco con otras entidades



Yuriria Iturbe Vázquez

federativas, favoreciendo la movilidad de las personas con discapacidad más allá del ámbito territorial estatal.

Lo anteriormente expuesto, se vincula y encuentra sustento en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, instrumento internacional ratificado por el Estado Mexicano que reconoce la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para asegurar la accesibilidad, la movilidad personal y la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida.

Asimismo, resulta congruente con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda forma de discriminación motivada por discapacidad y establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La propuesta también contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, particularmente el Objetivo 10, relativo a la reducción de las desigualdades; el Objetivo 11, encaminado a lograr ciudades y comunidades inclusivas, seguras y accesibles; y el Objetivo 16, orientado a fortalecer instituciones eficaces, responsables e incluyentes.

En virtud de lo anterior, considero que la presente iniciativa representa una medida legislativa orientada a fortalecer la certeza jurídica, la accesibilidad y la movilidad de las personas con discapacidad, consolidando mecanismos normativos que favorezcan el ejercicio efectivo de sus derechos y contribuyan a la construcción de una sociedad más incluyente, justa, solidaria y respetuosa



Yuriria Iturbe Vázquez

de la dignidad humana y en ese sentido, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa, en los siguientes términos:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado de Tamaulipas: I.- Diseñar, ejecutar y evaluar a través del Sistema Intersectorial, las políticas públicas en materia de derechos de las personas con discapacidad, así como para garantizar su desarrollo humano progresivo; II.- Considerar en el Presupuesto de Egresos del Estado, los fondos irreductibles anuales para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad. Estos fondos deberán estar sustentados en el modelo social, y en el análisis sistemático de la información del Registro Estatal de las Personas con Discapacidad; III.- Gestionar el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones en favor de las personas con discapacidad; IV.- Promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las Organizaciones de la Sociedad Civil en la elaboración y aplicación de políticas	ARTÍCULO 7. Corresponde... I.- a la VII.-...



Yuriria Iturbe Vázquez

públicas, legislación y programas, con base en esta Ley;

V.- Garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos de esta Ley;

VI.- Fomentar la participación social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de todos sus derechos civiles y políticos;

VII.- Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad;

VIII.- El Estado, en coordinación con los DIF Municipales, otorgará tarjetones a las personas con discapacidad, con la finalidad de que hagan uso de los cajones de estacionamiento especiales, en los términos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley; y

IX.- Las demás que otros ordenamientos le confieran.

SIN CORRELATIVO

VIII.- El Estado, en coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, expedirá de manera gratuita tarjetones de identificación a las personas con discapacidad, con la finalidad de acreditar su derecho al uso de los cajones de estacionamiento preferente y demás facilidades de movilidad previstas en la legislación aplicable, conforme a las disposiciones de esta Ley y al procedimiento que establezca su reglamento; y

IX.- Las demás que otros ordenamientos le confieran.

ARTÍCULO 7 Bis.

El Tarjetón de Identificación para Personas con Discapacidad tendrá por objeto acreditar el derecho de su



Yuriria Iturbe Vázquez

titular al uso de los espacios de estacionamiento preferente y demás facilidades de accesibilidad y movilidad previstas en las disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, deberá observarse lo siguiente:

I.- Su expedición será gratuita;

II.- Tendrá validez en todo el territorio del Estado de Tamaulipas;

III.- Será personal e intransferible y únicamente podrá utilizarse cuando la persona titular se encuentre a bordo del vehículo o sea transportada en él;

IV.- Deberá contener, cuando menos, nombre de la persona titular, fotografía, folio único de identificación, fecha de expedición, vigencia y los mecanismos de seguridad que determine la autoridad competente;

V.- Tratándose de discapacidad permanente, tendrá una vigencia de cinco años y podrá renovarse cuantas veces resulte necesario;

VI.- Tratándose de discapacidad temporal, la vigencia corresponderá al periodo señalado en la certificación médica o documento oficial respectivo, sin que pueda exceder de dos años;

VII.- La condición de discapacidad



Yuriria Iturbe Vázquez

deberá acreditarse mediante certificado, constancia o dictamen expedido por institución pública de salud o autoridad competente;

VIII.- Las autoridades estatales podrán celebrar convenios de coordinación y reconocimiento recíproco con la Federación, las entidades federativas y los municipios, a fin de facilitar el reconocimiento de los tarjetones expedidos conforme a la presente Ley;

IX.- La expedición, renovación, reposición, suspensión o cancelación del tarjetón se realizará bajo los principios de accesibilidad, simplificación administrativa, gratuidad, igualdad y no discriminación; y

X.- El reglamento establecerá el procedimiento para la expedición, renovación, reposición, suspensión y cancelación del tarjetón, así como las medidas de control y verificación necesarias para prevenir su uso indebido, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de establecer un marco normativo que garantice el beneficio de la sociedad tamaulipeca, someto a su consideración el presente proyecto de:



Yuriria Iturbe Vázquez

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VIII, al artículo 7 y se adiciona un artículo 7 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 7.

Corresponde...

I.- a la VII.-...

VIII.- El Estado, en coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, expedirá de manera gratuita tarjetones de identificación a las personas con discapacidad, con la finalidad de acreditar su derecho al uso de los cajones de estacionamiento preferente y demás facilidades de movilidad previstas en la legislación aplicable, conforme a las disposiciones de esta Ley y al procedimiento que establezca su reglamento;
y

IX.- Las demás que otros ordenamientos le confieran.

ARTÍCULO 7 Bis.



Yuriria Iturbe Vázquez

El Tarjetón de Identificación para Personas con Discapacidad tendrá por objeto acreditar el derecho de su titular al uso de los espacios de estacionamiento preferente y demás facilidades de accesibilidad y movilidad previstas en las disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, deberá observarse lo siguiente:

I.- Su expedición será gratuita;

II.- Tendrá validez en todo el territorio del Estado de Tamaulipas;

III.- Será personal e intransferible y únicamente podrá utilizarse cuando la persona titular se encuentre a bordo del vehículo o sea transportada en él;

IV.- Deberá contener, cuando menos, nombre de la persona titular, fotografía, folio único de identificación, fecha de expedición, vigencia y los mecanismos de seguridad que determine la autoridad competente;

V.- Tratándose de discapacidad permanente, tendrá una vigencia de cinco años y podrá renovarse cuantas veces resulte necesario;

VI.- Tratándose de discapacidad temporal, la vigencia corresponderá al periodo señalado en la certificación médica o documento oficial respectivo, sin que pueda exceder de dos años;



Yuriria Iturbe Vázquez

VII.- La condición de discapacidad deberá acreditarse mediante certificado, constancia o dictamen expedido por institución pública de salud o autoridad competente;

VIII.- Las autoridades estatales podrán celebrar convenios de coordinación y reconocimiento recíproco con la Federación, las entidades federativas y los municipios, a fin de facilitar el reconocimiento de los tarjetones expedidos conforme a la presente Ley;

IX.- La expedición, renovación, reposición, suspensión o cancelación del tarjetón se realizará bajo los principios de accesibilidad, simplificación administrativa, gratuidad, igualdad y no discriminación; y

X.- El reglamento establecerá el procedimiento para la expedición, renovación, reposición, suspensión y cancelación del tarjetón, así como las medidas de control y verificación necesarias para prevenir su uso indebido, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la presente Ley.

T R A N S I T O R I O

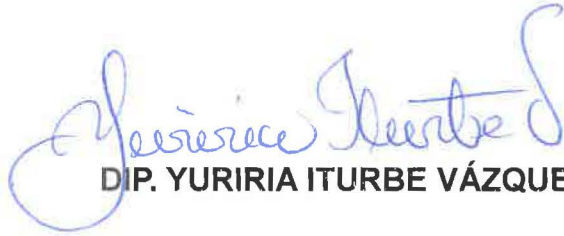
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Yuriria Iturbe Vázquez

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 29 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE


DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ